

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 12 de agosto de 2026.

No.64

Folleto Anexo

ACUERDO N° 110/2026

**REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO
DE PRAXEDIS G. GUERRERO**

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 110/2026

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria número 14 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobó el **Reglamento Interno del Municipio de Praxedis G. Guerrero, Estado de Chihuahua**, en los términos que se detallan en el documento anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Sufragio Efectivo: No Reección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

LIC. BIANCA CARDONA MORENO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

CERTIFICO:

Que en sesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, verificada con fecha 31 de enero del 2025 en la sesión ordinaria no. 14 en que se aprueba el Reglamento Interno del municipio de Praxedis se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO; se aprueba el Reglamento Interno del Municipio de Praxedis G. Guerrero, Estado de Chihuahua, mismo que adjunto al presente acuerdo para formar parte integral del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento para que, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remita el presente Acuerdo a la Secretaria General del Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación en el municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua a los 17 días del mes de abril del año 2026.



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Bianca", sobre una línea horizontal.

LIC. BIANCA CARDONA MORENO.

REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO



Praxedis
G. Guerrero

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento se formula de acuerdo con lo previsto por los artículos 25 fracción I, y 63 del Código Municipal en vigor y 126 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- La relación jurídica de trabajo entre el Municipio de Praxedis G. Guerrero y sus servidores se regirá por las leyes aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- En todo lo concerniente a las relaciones laborales entre el Municipio y sus servidores, el primero será representado por la Presienta o el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Oficial Mayor, o en su caso por las personas que dichos funcionarios autoricen.

ARTÍCULO 4.- Los derechos y obligaciones de los servidores públicos se regirán por las disposiciones legales del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, y por la Ley Federal del Trabajo, en su carácter supletorio, en lo conducente.

ARTÍCULO 5.- El presente reglamento interior y los convenios que sean celebrados por la administración pública municipal fijarán los derechos y obligaciones del Municipio y de los trabajadores al servicio del mismo. En caso de duda en la interpretación de la norma reglamentaria, convencional o legal, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

ARTÍCULO 6.- La vigencia del presente reglamento interior será por tiempo indefinido, pero podrá ser revisado y modificado por el ayuntamiento cada dos años o cuando concurran circunstancias que a su juicio lo ameriten.

CAPÍTULO II: TRABAJADORES DE CONFIANZA Y DE BASE

ARTÍCULO 7.- Se consideran puestos de confianza los señalados por el Código Municipal y el Código Administrativo del Estado, así como los siguientes:

- Las secretarías de la Presidencia o el Presidente Municipal, del Presidente Municipal suplente, del Secretario particular del Presidente Municipal, Regidores, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Oficial Mayor, Directores de área, Subdirectores, Jefes de departamento, Coordinadores, Auditores, Médicos, Inspectores, Peritos, Psicólogos, Trabajadores Sociales, entre otros.

ARTÍCULO 8.- Se consideran trabajadores de base aquellos señalados por el Código Municipal y el Código Administrativo del Estado y aquellos cuya plaza esté establecida para ocuparla por el tiempo definido en su contratación en el Municipio.

ARTÍCULO 9.- Los trabajadores eventuales y extraordinarios serán aquellos señalados por el artículo 75 fracción III inciso c) del Código Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 10.- Queda excluido de las disposiciones de este reglamento el personal de los cuerpos de policía, bomberos y vialidad, conforme al artículo 63, segundo párrafo del Código Municipal vigente en el Estado.

CAPÍTULO III: CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 11.- El Municipio contratará libremente al personal de confianza, tomando en cuenta el escalafón de los trabajadores de base, para ocupar el puesto correspondiente.

- a) La valoración de la idoneidad de los aspirantes a los diferentes puestos vacantes dentro de la administración municipal será función del Oficial Mayor, será necesario establecer evaluar si los candidatos cumplen con los requisitos para cada uno de los puestos, considerando sus capacidades técnicas y habilidades profesionales, dicha valoración deberá basarse en diversos criterios que permitan medir la aptitud de los candidatos de

manera objetiva, tomando en consideración su formación académica, profesional y aptitudes personales, lo cual permitirá emitir el resultado de: Calificado, Sobrecalificado, No apto para el puesto al que aspira.

ARTÍCULO 12.- Los trabajadores de base podrán ser designados para ocupar puestos de confianza, previo su consentimiento, quedando suspendidos sus derechos y deberes de base mientras se desempeñen en el puesto de confianza.

ARTÍCULO 13.- El trabajador de base que haya sido promovido a un puesto de confianza, al ser removido de este, volverá a ocupar su trabajo de base, salvo que exista causa justificada en los términos de la ley para su cese.

ARTÍCULO 14.- Los empleados de confianza no podrán inmiscuirse en asuntos del régimen interior del Municipio, ni realizar actos que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO IV: ESCALAFÓN

ARTÍCULO 15.- El derecho de escalafón corresponde a los trabajadores de base al servicio del Municipio, para ocupar un puesto inmediato superior vacante, de acuerdo con su capacidad y servicio.

ARTÍCULO 16.- Para la formación del escalafón de los trabajadores, se considerará:

- a) Capacidad para ocupar el puesto vacante.
- b) Antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 17.- En caso de igualdad de derechos entre varios trabajadores para ocupar una vacante, la misma será ocupada por el trabajador de mayor edad, y si persiste la igualdad, se otorgará al que tenga mayor número de dependientes económicos.

ARTÍCULO 18.- Para cubrir las vacantes, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) El trabajador deberá pasar por un período de prueba de 30 días hábiles de capacitación y 150 días de la aplicación de las habilidades enseñadas del puesto a ocupar.
- b) Si el trabajador no demuestra capacidad durante el período de prueba, se suspenderá la capacitación y podrá ser removido o dar término de la relación laboral, según las autoridades que menciona dicho reglamento.
- c) Si el trabajador demuestra estar capacitado al término del período de prueba, ocupará el puesto en forma definitiva.

ARTÍCULO 19.- Todas las vacantes de puestos de base serán boletinadas mediante circulares fijadas en lugares visibles de los centros de trabajo de la administración municipal, convocando a los trabajadores a que hagan valer sus derechos.

ARTÍCULO 20.- Las vacantes temporales de puestos de base, superiores a tres meses, serán cubiertas por riguroso escalafón, ocupándose transitoriamente.

CAPÍTULO V: JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 21.- La jornada de trabajo para los servidores públicos municipales será de 48 horas a la semana, durante 6 días continuos, conforme a los turnos establecidos por cada dependencia.

- a) La jornada laboral podrá ser modificada en base a las necesidades de cada área y según lo establezca la Presidenta o el Presidente Municipal.
- b) En caso específico de la Dirección de Protección Civil para el personal de jornada especial se establecerá un horario de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, los horarios serán modificados para cubrir las necesidades que la población del Municipio requiera, podrán cambiados con una notificación previa de 24 horas antes de dicha modificación.

ARTÍCULO 22.- El tiempo de trabajo extraordinario podrá ser compensado por tiempo de descanso, según lo determinen las autoridades correspondientes del Municipio.

CAPÍTULO VI: VACACIONES Y DESCANSOS

ARTÍCULO 23.- El Municipio concederá vacaciones con goce de salario a todos los trabajadores en la siguiente forma:

- a. Se otorgarán 10 días hábiles, pagándose una prima vacacional de 25% sobre el importe de los salarios correspondientes al período de vacaciones.

ARTÍCULO 24.- La administración municipal cubrirá los salarios correspondientes al período de vacaciones y la prima vacacional el día de pago se ajustará a los pagos quincenales. La programación de vacaciones dependerá de la administración municipal, siempre contando con el consentimiento del trabajador.

ARTÍCULO 25.- Si el trabajador estuviera incapacitado por enfermedad en la fecha en que deba iniciarse su período de vacaciones, este se iniciará a partir de la fecha en que sea dado de alta.

ARTÍCULO 26.- Cuando, por cualquier motivo, un trabajador no pudiera disfrutar de sus vacaciones en el período que le corresponda, le serán otorgadas dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento. En ningún caso los trabajadores que laboren durante el período en que debieran disfrutar de vacaciones tendrán derecho a doble pago de salarios, ni serán acumulables los salarios o las vacaciones. Al respecto, tendrá aplicación lo prevenido por el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 27.- Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar de vacaciones, siempre y cuando haya cumplido un año de servicio. Las vacaciones serán consideradas por años vencidos.

ARTÍCULO 28.- La administración municipal estará obligada a pagar a sus trabajadores de base un aguinaldo anual por el importe de 40 días de salario, que deberá ser pagado en la siguiente forma:

A los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de uno a tres años se les pagará el importe de 20 días de salario a más tardar durante los primeros diez días del mes de diciembre del año correspondiente y el resto a más tardar el día 15 de enero del siguiente año. A los trabajadores con antigüedad menor de un año, se les hará el pago de esta prestación conforme a lo establecido por el artículo 94 bis del Código Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 29.- El tiempo que dure un trabajador imposibilitado para el desempeño de sus labores por causa de enfermedad no profesional no será descontado del tiempo para disfrutar de sus vacaciones.

ARTÍCULO 30.- Las vacaciones no serán acumuladas a solicitud de los trabajadores. El municipio anticipará, en última instancia, el pago correspondiente a las mismas.

ARTÍCULO 31.- Se establece como días de descanso obligatorio los siguientes:

- I. El 1° de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. Jueves y viernes santo;
- V. El 1° de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El 12 de octubre;
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X. El 24 de diciembre;
- XI. El 25 de diciembre;
- XII. El 31 de diciembre;
- XIII. Los que se determinen por acuerdo expreso del Gobernador del Estado, del Honorable Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- XIV. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

ARTÍCULO 32.- Cuando los trabajadores deban desempeñar labores durante los días de descanso obligatorio, percibirán independientemente del salario correspondiente por el descanso, un salario doble por el servicio prestado o los trabajadores que deban laborar durante los días de descanso obligatorio podrán disfrutar de otro día de descanso en otro día de la semana, si alguna de las autoridades lo decide, sea la Presienta o el Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento o, en su caso, el Oficial Mayor.

CAPÍTULO VII: SALARIOS

ARTÍCULO 33.- El Municipio nivelará los sueldos de los trabajadores con sujeción al tabulador establecido, tomando en cuenta que, a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia, también iguales, deberá corresponder salario igual.

ARTÍCULO 34.- Los salarios serán pagados a los trabajadores quincenalmente los días 15 o 30 de cada mes. Cuando el mes sea de 31 días, en la tercera quincena se pagará el importe de 15 días.

ARTÍCULO 35.- La administración municipal pagará los salarios correspondientes a los trabajadores a su servicio el día indicado, a más tardar a las 12:00 horas mediante transferencia electrónica.

ARTÍCULO 36.- Todo trabajador que sea promovido o transferido a un puesto de mayor responsabilidad o jerarquía de acuerdo al escalafón deberá percibir el salario que a ese empleo corresponda, excepto durante el período de prueba para cubrir vacaciones definitivas o puestos de nueva creación.

CAPÍTULO VIII: SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 37.- La administración municipal facilitará los medios para que el trabajador se afilie a los servicios médicos estatales gratuitos:

a. Cuando no existan los elementos necesarios para impartir la atención médica con toda eficacia a los trabajadores, se trasladará para su atención a las instituciones médicas

subrogadas por los servicios médicos estatales, el Municipio podrá apoyar dentro de sus posibilidades y su presupuesto que esté ejerciendo durante el año en curso.

ARTÍCULO 38.- En caso de requerirse los servicios de especialistas, así como en los casos urgentes, cuando dichos médicos no puedan atender desde luego a los trabajadores y familiares, los servicios médicos administrarán o autorizarán a su costa los servicios de otros médicos especialistas.

ARTÍCULO 39.- La administración municipal proporcionará a las mujeres trabajadoras, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

a. Descanso con goce de salario íntegro durante 30 días antes y 60 días después del parto.

b. En el período de lactancia disfrutarán de dos períodos de 1/2 hora cada uno para amamantar a sus hijos, reduciendo con esto su jornada de trabajo, sin que dicho período dure más de 6 meses, salvo prescripción médica.

c. Cuando el parto se efectúe antes del límite del primer permiso de 30 días, el Municipio pagará salario íntegro a las trabajadoras desde la iniciación del permiso hasta la fecha del parto.

d. En caso de que las trabajadoras agoten el primer permiso de 30 días y el parto no se realice, disfrutarán de una prórroga del permiso con goce de salario hasta por 10 días más; así agotados los períodos citados, el parto no se efectúa, el municipio solo pagará a las trabajadoras medio salario hasta la fecha del parto.

f. Al efectuarse el alumbramiento, la administración municipal otorgará a la madre una canastilla para bebé, debiéndose entregar al momento de dar de alta a la paciente.

g. En caso de embarazo riesgoso se deberá otorgar las incapacidades necesarias que las autoridades médicas estatales determinen, con goce de salario íntegro.

h. Independientemente de la fecha en que se realice el parto, la madre gozará invariablemente de tres meses de incapacidad del alumbramiento.

ARTÍCULO 40.- Los trabajadores del Municipio, que sufran enfermedades en general que los imposibilite para trabajar, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo, por el tiempo que sea necesario, según lo determine la Oficialía Mayor, conforme a lo siguiente:

- a. A los empleados se les concederá licencia por enfermedad no profesional hasta por 20 días con goce de sueldo íntegro, hasta 20 días más con medio sueldo y hasta 30 días sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 41.- En cuanto a la Consideración Exclusiva de Incapacidades por Servicios Médicos Públicos se establece que, a partir de la presente fecha, únicamente se tomarán en cuenta aquellas incapacidades emitidas por los servicios médicos públicos para efectos de autorización, justificación y pago de salarios laborales por incapacidad.

CAPÍTULO IX: CAUSALES DE RESCISIÓN LABORAL

ARTICULO 42.- Regulación de Faltas Laborales y Consecuencias, es fundamental que los empleados cumplan con sus responsabilidades y asistan puntualmente al lugar de trabajo. La inasistencia repetida puede afectar tanto el rendimiento individual como el desempeño colectivo dentro del Municipio, por lo que se establece una política clara sobre las consecuencias derivadas de la falta de asistencia.

- a) Política sobre Inasistencia: Se considera como falta grave la inasistencia no justificada al lugar de trabajo. Se establece que, después de un número específico de ausencias, sin una justificación válida, se procederá con la rescisión del contrato de trabajo, se especifican los términos y condiciones bajo los cuales se aplicará esta medida:
 - i. Inasistencia al Trabajo: se entiende como la ausencia de un empleado durante su jornada laboral sin haber informado oportunamente ni presentado una justificación válida, tal como una incapacidad médica, una emergencia o cualquier otra causa de fuerza mayor que sea comprobable.
- b) Condiciones para la Rescisión del Contrato:

Se establece que, después de cuatro (4) inasistencias no justificadas, el contrato de trabajo será rescindido de manera definitiva, con base en el incumplimiento de las responsabilidades laborales establecidas en el acuerdo. Las faltas deben haber ocurrido dentro de un mismo período de un mes o un acumulado de 4 insistencias en un periodo trimestral.

- c) Procedimiento para la Rescisión: Antes de proceder con la rescisión del contrato, el Municipio realizará los siguientes pasos:
 - i. Notificación previa: El empleado será notificado por escrito después de la tercera inasistencia, informándole que, en caso de incurrir en una cuarta ausencia no justificada, se procederá a la rescisión del contrato.
 - ii. Examen de las circunstancias: En caso de que el trabajador considere que sus ausencias fueron por motivos justificados o imprevistos, podrá presentar las pruebas correspondientes dentro de un plazo razonable (por ejemplo, 48 horas después de la inasistencia).
- d) Confirmación de la rescisión: Si el trabajador incurre en una cuarta inasistencia no justificada, el Municipio procederá con la rescisión del contrato de manera formal, entregando al trabajador la liquidación correspondiente conforme a la ley.

ARTÍCULO 43.- En relación a una posible rescisión de la relación laboral, se terminará la misma sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO" en los siguientes casos:

- a) Por voluntad o mutuo consentimiento de las partes;
- b) Incurrir el servidor público durante sus labores en falta de probidad y honradez;
- c) En actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- d) Ocasionar el servidor público, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- e) Ocasionar el servidor público los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia;

- f) Comprometer el servidor público por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentre en éste;
- g) Cometer el servidor público actos inmorales en su lugar o centro de trabajo;
- h) Tener el servidor público cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso en los términos del Reglamento Interior de cada poder público, Municipio o Ayuntamiento y respectivamente;
- i) Negarse el servidor público a adoptar las medidas preventivas, o a no seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- j) Por concurrir el servidor público a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante, o consumir ese tipo de sustancias en el centro de trabajo; salvo que exista prescripción médica, en este caso el servidor público deberá poner en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- k) La sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena de prisión que le impida el cumplimiento de su relación de trabajo;
- l) Desobedecer el servidor público, al titular del poder público, municipio o ayuntamiento, al personal directivo o administrativo en donde preste su servicio, sin causa justificada y siempre que se trate de ordenes relacionadas con su trabajo;
- m) Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo de la Entidad respectiva;
- n) Por faltar a la discreción y a la confidencialidad en los asuntos que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo;
- o) Por usar los bienes de los poderes públicos, Municipio o Ayuntamiento para objeto o uso personal o distinto, para el que estén destinados, y
- p) Ocasionar el servidor público, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores O con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con su trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Quedan derogados los reglamentos interiores que fijaban las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Municipio de Praxedis G. Guerrero, y reformas a los mismos, que hayan sido aprobados con anterioridad al presente a partir de la publicación de este último en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.